



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL – DIVORCIO
Demandante	MARIA EUGENIA ALVAREZ
Demandada	LINA JANNETH GOMEZ SALAZAR
Radicado	05001-31-10-011-2020-00362-00
Instancia	Primera
Decisión	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO ART. 370 CGP

Se da en traslado a la parte demandante en demanda principal las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en respuesta dada a la demanda principal por el término de cinco días. Art. 370 del CGP

Se advierte que dentro de dicho término podrá a quien se le descorre el traslado pedir y aportar las pruebas que versen sobre los hechos que configuran la excepción propuesta.

Respecto a la solicitud de expedición de oficios, incoada por la parte demandada en respuesta dada a la demanda en reconvencción pese al argumento que en el aduce :”... toda vez que aun cuando conozco lo consagrado por el artículo 173 del Código General del Proceso, en cuanto a este tema de librar oficios, quiero darle a conocer al Despacho y como debe ser conocimiento del mismo, la anterior información no se la proporcionan por ningún medio a un tercero, esto es, que no sea el trabajador y ejercitar derechos de petición que no van a ser respondidos con la información solicitada. Máxime que, le informo Señora Juez, que mi poderdante llamó a la Institución Educativa donde ella misma trabajó también y aun así, le manifestaron que esa información no se podía dar sino a una autoridad que lo requiera...”

En dicho aspecto, la norma es clara y debe quedar en el plenario prueba sumaria de ello, es decir que se hubiera elevado el derecho de petición por quien lo requiera y que dentro del término no se haya hecho pronunciamiento como lo aduce la normatividad, obsérvese parte final del citado artículo 173 del CGP y que revisada la documentación aportada por el petente no

existe tal prueba que acredite sumariamente que se haya procedido conforme a derecho. En tal virtud, el despacho se abstendrá de librar los oficios solicitados.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1f827850c6d84464661fe6d46a527e38d7aad3ee88c9e78a30fc73d9ed7c66

Documento generado en 06/04/2021 11:22:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**